DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 351 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 15 SEP 2023

VISTO:

El Expediente N° 3756152, SISGEDO N° 4684137 y la Resolución Directoral Regional N° 336-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 320-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 24 de Agosto del 2023, se autorizó el funcionamiento del nuevo Establecimiento de Salud Privado, "IPRESS CENTRO MEDIC PSICOSOMATICO PROSAMAS S.A.C. – PUQUIO, y su Habilitación como ECSAL para expedir Certificados de Salud con Equipos Integrados para la obtención de Licencias de Conducir, en la jurisdicción del Distrito de Puquio, Provincia de Lucanas del Departamento de Ayacucho. Luego en su artículo segundo se procedió a autorizar a los profesionales encargados para la toma de exámenes de aptitud psicosomática con equipos integrados;

Que, con solicitud de fecha 13 de Setiembre del 2023, la Gerente General del Centro Medic PROSAMAS SAC, recurre a esta Entidad solicitándola rectificación del segundo párrafo del artículo **segundo** de la Resolución Directoral Regional N° 320-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 24 de agosto del 2023, advirtiendo que en el cuadro de los profesionales encargados para la toma de exámenes de aptitud psicosomática con equipos integrados, en la última línea sexta del cuadro en mención, se ha obviado insertar o digitar el apellido materno de la persona de Cynthia Gisella Correa; cuando su apellido materno y correcto es CARLOS; motivo por el cual acude a fin de que se disponga a quien corresponda la adición del apellido materno de la profesional indicada; la misma que DICE:

NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	N° IP Fijo PC	MAC ADDRES PC	NOMBRE PC	PERFILES SNC
JOSE CARLOS UCEDA SANCHEZ	41733032	193.167.1.12	18-C0-4D-24-E3-6-D	MEDICINA	DIRECTOR Y EXAMINADOR (CLINICO)
ANDERSON MAMANI SIVIPAUCAR	45398045	193.167.1.25	18-C0-4D-24-E3-5A	SENSOMETRIA	EXAMINADOR (OFTALMOLOGICO OTORRINOLOGICO Y CLINICO)
TERESA PAOLA CASTILLO QUISPE	10022450	193.167.1.37	24-4B-FE-79-AA-2E	PSICOLOGIA	EVALUADOR (PSICOLOGICO)
MELISA REYES ARQUIÑEGO	70497360	193.167.1,37	24-4B-FE-79-AA-2E	PSICOLOGIA	EVALUADOR (PSICOLOGICO)
CYNTHIA GISELLA CORREA	42709901	193.167.1.16	74-D4-35-33-05-28	LABORATORIO	EVALUADOR (TOXICOLOGICO)

Que, respecto a la mencionada rectificación el artículo 212°, numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Legislativo Nº 1452, establece sobre rectificación de errores; los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de decisión. Luego el numeral 212.2, precisa que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. Es menester también establecer que la Ley N° 27444, no prevé la "Aclaración de Resolución", únicamente ésta establece la rectificación de error material y/o aritmético de una resolución; sin embargo, se aplica

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 351 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 15 SEP 2023

supletoriamente el Decreto Legislativo N° 768-Código Procesal Civil- que en su artículo 406 establece que: "El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión";

Que, el numeral 212.1 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Legislativo Nº 1452, prevé tal situación y dispone que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, **siempre que no se altere lo sustancial de su contenido**, ni el sentido de decisión. Luego el numeral 212.2, precisa que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. Siendo necesario su rectificación, así como de los documentos que dieron lugar al acto administrativo si es que hubiere error en los mismos, conforme a lo señalado en el artículo 7° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo previsto por Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 modificada por Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 1440, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 251-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio el error material de hecho incurrido en **el segundo párrafo** del artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 320-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 24 de Agosto del 2023; cuya redacción correcta **DEBE DECIR:**

NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	N° IP Fijo PC	MAC ADDRES PC	NOMBRE PC	PERFILES SNC
JOSE CARLOS UCEDA SANCHEZ	41733032	193.167.1.12	18-C0-4D-24-E3-6-D	MEDICINA	DIRECTOR Y EXAMINADOR (CLINICO)
ANDERSON MAMANI SIVIPAUCAR	45398045	193.167.1.25	18-C0-4D-24-E3-5A	SENSOMETRIA	EXAMINADOR (OFTALMOLOGICO OTORRINOLOGICO Y CLINICO)
TERESA PAOLA CASTILLO QUISPE	10022450	193.167.1.37	24-4B-FE-79-AA-2E	PSICOLOGIA	EVALUADOR (PSICOLOGICO)
MELISA REYES ARQUIÑEGO	70497360	193.167.1,37	24-4B-FE-79-AA-2E	PSICOLOGIA	EVALUADOR (PSICOLOGICO)
CYNTHIA GISELLA CORREA ***CARLOS***	42709901	193.167.1.16	74-D4-35-33-05-28	LABORATORIO	EVALUADOR (TOXICOLOGICO)

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR, subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 320-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 351 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 15 SEP 2023

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR,** la presente a la Dirección de Circulación Terrestre, División de Licencias de Conducir, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás instancias administrativas de la Entidad con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AYACUCHO
V° B°
ECON. DIONISIO MURILLO GUTIERREZ
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AYACUCHO
V°B°
Mg. CPC. Wilder Huamán Varillas
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AYACUCHO
V° B°
Abog. Victor Edwin Acevedo Quintaro
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AYACUCHO
V° B°
C.P.C. William Aranda Prado
DIRECTOR
DIREC. DE CIRCULACIÓN TERRESTRE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
V°B°
JEFE (e)
DIVISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR